

ACCIÓN DE TUTELA
RAD 68689 31 89 001 2021 0013300

Al Despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer informando que la presente acción fue radicada bajo la partida de la referencia, recibida en la fecha vía correo electrónico. Provea.

San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La **ACCIÓN DE TUTELA** que promueve el señor **DIEGO ESTEBAN VILLARREAL LOPEZ** contra la **COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL-CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al estabilidad laboral reforzada y debido proceso, reúne los requisitos de Ley. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** que el señor **DIEGO ESTEBAN VILLARREAL LOPEZ** contra la **COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL-CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

SEGUNDO: VINCULESE a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO DE BOGOTÁ Y AL DISTRITO CAPITAL** por considerar que puede resultar afectada eventualmente por el fallo.

TERCERO: Se ordena a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC-** que por el término de dos (2) días publique en su página web la tutela presentada por el accionante **DIEGO ESTEBAN VILLARREAL LOPEZ**. También debe publicar esta providencia. Lo anterior con el fin de que los terceros interesados, si lo desean, intervengan y ejerzan su derecho de defensa.

Indíquese a la CNSC que debe cumplir lo ordenado dentro del término de un (1) día y remitir a este juzgado constancia de la publicación, así como las manifestaciones que se produjeran con ocasión a la publicación de la tutela. Las respuestas deben ser remitidas al correo electrónico j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLIQUESE esta providencia en el micrositio de este Juzgado en la página web de la rama judicial, sección tutelas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente admisión a la parte accionada y vinculados. En aras de garantizar el derecho a la defensa, deberá remitírsele copia del escrito incoatorio y sus anexos para que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de su notificación, se pronuncien en torno a los hechos y pretensiones alegados y perseguidos por la actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c02ba26c7edec0a7c9d52a719d02007086b5a25e3d329dfe27a248bdb670bb8

Documento generado en 06/10/2021 02:17:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**